

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo, con carácter general, una prórroga del plazo de exposición al público de las listas para la rectificación del vigente Censo electoral.—Página 194.

Real orden disponiendo que una Comisión interministerial integrada en la forma que se indica, concurra oficialmente a la Feria internacional que ha de inaugurarse el día 10 del próximo mes de Agosto en Fiume (Italia).—Páginas 194 y 195.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo el ingreso en Inválidos del Sargento del Tercio Edmundo Monrey de Gama, licenciado por inútil.—Página 195.

Otra, circular, concediendo una comisión del servicio al Teniente de Ingenieros, Oficial aviador, D. Cipriano Rodríguez Díaz, para que, en unión del Agregado militar de España en París, constituya la Misión oficial que ha solicitado el Gobierno francés para visitar el Salón de Aeronáutica de dicha capital.—Página 195.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Jefe Médico de Instituciones sanitarias, en la Inspección general del mismo nombre, a D. Jesús Molinero Manrique.—Página 195.

Otra, circular, adoptando el modelo que se inserta para las relaciones que hayan de ser remitidas a este Ministerio por los Patronatos locales para la Protección de Animales y Plantas.—Página 195.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por D. Paulino Caballero Ruiz para pensionar a alumnos de la Academia de Música, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Página 196.

Otra ídem id. la Fundación instituida por la Excm. Sra. D.^a Isabel Prim y Agüero, Duquesa de Prim, en favor de la Misión española que la Compañía de Jesús sostiene en Bombay (India inglesa).—Páginas 196 y 197.

Otra ídem id. la Fundación denominada "Escuela de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora", instituida en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), por la Excm. Sra. D.^a Purificación Fontein, Marquesa viuda del Pazó de la Merced.—Páginas 197 a 199.

Otra ídem se anunció a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 199.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la "Fundación Ureña", instituida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por su actual Decano D. Rafael de Ureña y Smenjaud.—Página 199.

Otra ídem se anuncie a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus.—Páginas 199 y 200.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de niñas de Nuestra Señora del Carmen", instituida por doña Rosario Sánchez y Sánchez en Madroñera (Cáceres).—Página 200.

Otras ascendiendo a la clase superior inmediata a los señores que se mencionan, funcionarios de este Ministerio.—Páginas 200 y 201.

Otra nombrando Delegado oficial de

este Ministerio en el Congreso Internacional de Geografía que se celebrará en Cambridge del 13 al 20 del corriente mes de Julio, a D. Juan Carandell y Pericay.—Página 201.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Monteón Aliaga.—Página 201.

Otra nombrando Delegado oficial de este Ministerio en la IV Asamblea Internacional de Investigaciones, que se reunirá en Bruselas el 13 del corriente mes de Julio, al Académico y Catedrático de la Universidad Central Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera.—Página 201.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo sea baja en el escalafón del Personal Técnico-administrativo de este Ministerio don Eduardo Tejada García.—Páginas 201 y 202.

Otra relativa a las normas que han de seguirse para la provisión de destinos de Auxiliares, vacantes en los distintos servicios de Agricultura y Montes.—Página 202.

Otra nombrando al Ingeniero de Minas D. José García Sánchez, para que concorra como representante del Instituto Geológico y Minero de España a la IV Asamblea Internacional de Investigaciones, que se reunirá en Bruselas.—Página 202.

Otra relativa a la renovación de Vocales de la Junta Consultiva y de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.—Página 202.

Otra concediendo a "La Geofísica", Sociedad anónima, la realización de un estudio geofísico por el procedimiento gravimétrico del polígono que determinan los pueblos que se indican.—Página 203.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "General Marcá"

en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que piensa construir en Alicante.—Páginas 203 y 204.

Otra disponiendo que el Comité paritario de LimpiaBotas, de Barcelona, quede constituido en la forma que se indica.—Página 204.

Otra ídem se publique en este diario oficial la relación de las Asociaciones de inquilinos inscritas en el Registro especial creado por la disposición A) del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927.—Páginas 204 y 205.

Otra concediendo el reintegro en la escala activa a D. Emilio Fernández Miranda, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 205.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando para ocupar las dos plazas vacantes de Médicos segundos en el Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Rafael Rodríguez Amérigo y D. Carlos López Monis.—Página 205.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los señores españoles que se mencionan.—Página 205.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad disfruta D. Joaquín Bellón Roca de Togores, Capitán de Artillería adscrito a la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Página 205.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 205.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haberse fusionado los Ayuntamientos de Gamiz y Cica ambos de la provincia de Vizcaya.—Página 206.

Idem que por segregación del Municipio de Gáname, del anejo llamado Fadón, se ha constituido en Municipio independiente que continuará denominándose Fadón.—Página 206.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de los puntos que se indican, las plazas que se mencionan.—Página 206.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, a Facundo Lucero Lorente.—Página 207. Concediendo un mes de prórroga a la

licencia que por enfermo disfruta D. Adolfo Moreno Sanjuán, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito a la Sección de Aguas.—Página 207.

Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 207.

Consejo Nacional de Combustibles.—Relación de las cantidades ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado por los productores de carbón nacional, que representan las compensaciones correspondientes al mes de Julio de 1927.—Página 207.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Obreros mineros de Bémez una plaza de Ingeniero, que ha de proveerse entre los pertenecientes al Cuerpo de Minas.—Página 208.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios-tipos de los papeles que se suministren durante el presente mes.—Página 208.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Diferentes entidades ciudadanas se han dirigido a esta Presidencia exponiendo la necesidad de que, al objeto de conseguir la mayor exactitud en el censo electoral que actualmente se rectifica después de un período de cuatro años, se amplíe el plazo preceptuado en el Real decreto de 30 de Marzo último, para la exposición al público de las listas impresas vigentes en unión de las de ineluctables y exeluctables remitidas por las Secciones provinciales de Estadística a las Juntas municipales de Estadística a las Juntas municipales de Estadística y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten sobre inclusión y exclusión de electores y rectificación de errores.

Dicho plazo debía terminar el día 12 del mes corriente, y esta Presidencia, encontrando justificados los motivos alegados por las expresadas entidades, considera necesario se conceda una prórroga que habrá de terminar el 31 del corriente mes; concesión que llevaría a efecto, como es consiguiente, el que las demás operaciones preceptuadas en el artículo 1.º del citado Real decreto, tuvieran el retraso de los mismos días en que se prorroga la exhibición de las referidas listas.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.181.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, con carácter general, una prórroga del plazo de exposición al público de las listas para la rectificación del vigente Censo electoral, plazo que terminará el día 31 del corriente mes, armonizándose con esta concesión

las demás operaciones que preceptúa el artículo 1.º de Mi Decreto de 30 de Marzo del presente año, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación de las listas definitivas el día 12 de Diciembre próximo.

Dado en Mi Embajada de Londres a once de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Núm. 1.432.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que concorra oficialmente España a la Feria internacional que ha de inaugurarse el día 10 del próximo mes de Agosto en Fiume (Italia), y que a este fin se constituya una Comisión interministerial, integrada por el Director general de Comercio, Industria y Seguros, como Presidente, y por tres Vocales, que designarán, respectivamente, los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo, para que, con el carácter de Comisaría Regia, resuelva cuantos asuntos se relacionen con la asistencia de España al indicado Certamen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 147.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del Sargento del Tercio Edmundo Monrey de Gamma, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas por la explosión de una granada enemiga el día 17 de Septiembre de 1925 en Alhucemas, ha sido declarado inútil total para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 148.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio, de ocho días de juración, al Teniente de Ingenieros, Oficial aviador D. Cipriano Rodríguez Díaz, con destino en el Servicio de Aviación, para que en unión del Agregado militar a su Embajada en París constituya la Misión oficial que ha solicitado el Gobierno francés para visitar el Salón de Aeronáutica en dicha capital; teniendo derecho a las dietas reglamentarias y viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero y por ferrocarril, y cuenta del Estado los del nacional, con cargo a los fondos de Aeronáutica; debiendo cumplimentar lo prevenido en la Real orden circular de 23 de Septiembre último (*Colección Legislativa* número 401).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe Médico de Instituciones sanitarias en la Inspección general del mismo nombre y no habiendo sido solicitada por ningún funcionario perteneciente a esta rama del Cuerpo de Sanidad Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para desempeñar dicho cargo a D. Jesús Molinero Manrique, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo de 5.000 pesetas, que le será abonado con cargo al nuevo artículo adicional del capítulo 3.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto-ley de 20 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 707.

Excmo. Sr.: Con el fin de establecer un criterio de uniformidad que haga a la vez metódicas y de fácil compulsa las relaciones que han de ser remitidas a este Ministerio por los Patronatos locales para la Protección de animales y plantas, una vez constituidos en su totalidad sirvase adaptar su confección al modelo adjunto, cuyas líneas matrices corresponden al nomenclátor alfabético enviado por el Gobernador civil de la provincia de Cáceres, y que se aceptan por llenar aquellas ventajas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

PUEBLO	Sacerdote.	Maestro o Maestra nacional.	Comandante del Puesto de la Guardia Civil	Farmacéutico, (si lo hay).	VECINOS	
1.....	D.	D.	D.	D.	D.	D.
2.....						
3.....						

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.096.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Paulino Caballero y Ruiz, por testamento ológrafo de 22 de Junio de 1918, que protocolizó el Notario de San Sebastián (Guipúzcoa) D. Luis Barroeta y Echavé el 23 de Marzo de 1923, en cumplimiento de carta-orden del Juzgado de primera instancia de dicha capital, fecha 26 de Febrero anterior, dispuso que se otorgara a la Academia de Música de San Sebastián la cantidad de 20.000 pesetas, a fin de que, con sus intereses, se puedan crear dos pensiones para artistas, siendo preferidos, en igualdad de méritos, los cantantes:

Resultando que el fundador no hizo designación de Patronos:

Resultando que el capital actual de dicha Obra pía está representado por 41 obligaciones de la Deuda de la ciudad de San Sebastián, de 500 pesetas nominales cada una, al interés anual del 5 por 100, libres de impuestos, depositadas en la Tesorería de fondos del Ayuntamiento de dicha ciudad, del que depende mencionada Academia:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al omitir el informe exigido por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretendió, proponiendo que se designe como Patronos de la misma al Claustro de Profesores de la Academia de que se viene haciendo mérito, en unión del Alcalde de San Sebastián y del Presidente de la Sección de Instrucción pública de aquel Municipio, y que los valores que constituyen el capital fundacional se conviertan en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, lámina que se depositará en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Artes:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que no habiendo designado el causante Patronato que vele por que se cumpla la voluntad fundacional y administre el capital de esta institución, ha de hacerse uso de las facultades que por el artículo 5.º, caso 8.º, letra B) confiere a este Ministerio la Instrucción mencionada:

Considerando admisible la propuesta que en este sentido ha hecho la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, si bien confiriendo la presidencia del Patronato al Alcalde de San Sebastián y declarando que dicho Patronato queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, en observancia del artículo 11 de dicho Real decreto, los valores que constituyen el capital fundacional deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, depositándola en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico, de carácter particular, la Fundación instituida por D. Paulino Caballero Ruiz para pensionar a alumnos de la Academia de Música de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Claustro de dicha Escuela, en unión de los señores Presidentes de la Sección de Instrucción pública del Ayuntamiento de San Sebastián y Alcalde del mismo (quien asumirá la Presidencia de tal Patronato), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se proceda inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre

de la propia Obra pía, remitiendo copia certificada de la misma a este Ministerio y depositando aquélla en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.097.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Excm. señora doña Isabel Prim y Agüero, Duquesa de Prim, por testamento otorgado en Madrid a 9 de Junio de 1925, ante el Notario D. Manuel García de Celis, legó al provincial que fuese de la Compañía de Jesús en la provincia de Aragón, para que la invierta en la Misión de Bombay (India Inglesa), 800.000 pesetas, y, además, los valores franceses y bienes de Méjico que pertenecían a la testadora; si bien estableciendo que dicho legado no tendría efecto hasta el fallecimiento de su hermano D. Juan, por destinarse a su pago los precios de la venta de la mitad proindivisa de las tres casas sitas en Madrid, calle de Serrano, número 1; plaza de la Independencia, número 2 duplicado, y calle de Claudio Coello núm. 24, que ha de usufructuar aquél:

Resultando que la causante nombró albaceas, con carácter solidario, al Excmo. Sr. D. Joaquín Melgarejo, Conde del Valle de San Juan, y a D. Guillermo Heredia y Barrón, para que los dos juntos, o separadamente cualquiera de ellos, diesen cumplimiento a su voluntad:

Resultando que el Excmo. señor Conde del Valle de San Juan, actuando como Albacea de la testadora, por escritura otorgada en Madrid a 27 de Febrero de 1928, ante el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, constituyó la Fundación instituida por mencionada señora en favor de la Misión de Bombay, con el nombre de "Escuela Apostólica de San Francisco Javier", para la enseñanza gratuita y la evangelización de los

infeles en la India, bajo el Patronato del R. P. Provincial de la Compañía de Jesús en la provincia de Aragón, dejando a su fe y conciencia la administración de los bienes afectos a la Obra pía y relevándole, en consecuencia, de la obligación de rendir cuentas al Protectorado ejercido por este Ministerio:

Resultando de los datos aportados por el R. P. de la Compañía de Jesús D. Fernando Fúster, Apoderado, según justifica debidamente, del Provincial de Aragón, que la causante no dejó valores franceses y que los mejicanos ascendían a 20.082,59 pesos en la Casa de Banca mejicana "Vijja Hermanos, Sucesores", en quiebra, y 31.450 en bonos mejicanos, todos ellos sin valor alguno efectivo actualmente:

Resultando que el capital real de esta Obra pía lo constituyen las 800.000 pesetas que percibirá la Compañía de Jesús el día que fallezca el Excmo. Sr. D. Juan Prim y Agüero, Duque de los Castillejos.

Resultando que la Escuela de referencia había de ser instalada en el edificio propiedad de la Misión española en Bombay, llamada "Escuela Superior de Santa María" o "St. Mary's High School", cuyas excelentes condiciones higiénicas y pedagógicas se justifican en certificación expedida por el Doctor en Medicina y Cirugía D. Francisco Poyales, quien con motivo de una comisión que le confirió el Ministerio de Estado, tuvo ocasión de visitar mencionado edificio el año 1926:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, en cuya capital tiene su sede el Padre Provincial de Aragón, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado su patronazgo y administración:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único con facultades para clasificar las instituciones benéfico-docentes:

Considerando que el Patronato de referencia queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que sólo quedan exentos de tal obligación los que fueren expresamente relevados de ella por el propio fundador, lo que no ocurre aquí, pues quien ha hecho tal relevación ha sido el albacea de la señora Duquesa:

Considerando que la cláusula por que dicha relevación se hace en la escritura de 27 de Febrero último no tiene valor alguno, puesto que, según doctrina reiterada en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, tal condición ha de imponerla en persona el propio fundador y justificarse por medio de documento fehaciente:

Considerando que, según el artículo 11 del tan repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuando fallezca el actual Duque de los Castillejos y la Compañía de Jesús perciba las 800.000 pesetas legadas por la causante para el sostenimiento de esta Obra pía, han de invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, la cual lámina se depositará en el Banco de España, según prescribe el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908:

Considerando que si alcanzan algún valor los efectos mejicanos deberán tener igual inversión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por la excelentísima señora doña Isabel Prim y Agüero, Duquesa de Prim, en favor de la Misión española que la Compañía de Jesús sostiene en Bombay (India inglesa).

2.º Que se nombre Patrono de la misma al reverendo Padre Provincial de la Compañía en Aragón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que tan pronto entre la Com-

pañía de Jesús en posesión de los bienes legados, los invierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, la cual se depositará en el Banco de España, dándose cuenta a este Ministerio de haberlo hecho así.

4.º Que igual inversión se dé a los efectos mejicanos si llegara momento en que alcanzaran algún valor; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1098.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Alejandro Roselló y Pastors a 16 de Marzo de 1918, en el que legó 500.000 pesetas para la fundación y dotación en la Parroquia de Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves, partido judicial de Puenteareas (Pontevedra), de una Escuela de Artes y Oficios, con destino a varones, que deberá estar a cargo de un Instituto religioso, católico, apostólico, romano; facultando a sus albaceas para que lleven a cabo la Fundación en la forma y bajo las disposiciones que su discreción les aconseje, según las circunstancias, con la mayor amplitud y libertad:

Resultando que también legó con destino a dicha Fundación el valor de sus alhajas:

Resultando que los albaceas de la fundadora, D. Luis Soler Fuentes, D. Andrés Escofet Sancho y D. Darío Bugallal Araujo, sometieron a la aprobación del Protectorado un proyecto de Estatutos en el que, complementando las disposiciones de aquella, se designa un Patronato constituido por el Ilmo. Sr. Obispo de Tuy o Vicario Capitular, Sede vacante, como Presidente; el Párroco o Economo de Tortoreos, como Vicepresidente; el Párroco o Economo de Nieves, el Alcalde de Nieves, el Coadjutor de Tortoreos, como Se-

cretario, y el Coadjutor de Nieves, como Vicesecretario, y se dispone que la enseñanza será gratuita:

Resultando que en dicho proyecto de Estatutos se propone que el ejercicio económico fundacional comprenderá desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio siguiente:

Resultando que asimismo se dispone en el artículo 10 que el Patronato quede relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, teniendo sólo la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas y la inversión total de las rentas en los fines fundacionales, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos, cuando a ello le requiera el Gobierno de S. M. o Autoridad competente:

Resultando que por el artículo 12 se autoriza al Patronato para dedicar algunos de los fondos sobrantes de esta Fundación al levantamiento de las cargas de otra, instituída por la propia señora en el mismo punto:

Resultando que en la primera disposición transitoria se reservan los albaceas el derecho de formar parte, mientras vivan, de la Junta de Patronato como Vocales, ocupando don Juan Pérez Martínez el cargo de Vicepresidente, y pasando, mientras, el Párroco de Tortoreos a ser Vocal:

Resultando que, según relación suscrita por los albaceas en 31 de Diciembre de 1927, el capital de esta Obra pía se hallaba constituido por 500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua ínter al 4 por 100; 273.500 en amortizable al 5 por 100, sin impuesto, y emisión de 1.º de Enero de 1927, y 5.987,74 en metálico, de las que 5.000 están en poder del albacea señor Pérez Martínez para la adquisición de terrenos donde levantar el edificio fundacional:

Considerando que esta Fundación dispone de un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdic-

cional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que puede cumplirse con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues la fundadora ni siquiera designó Patronato; por lo que son los albaceas, y no aquélla, quienes intentan dispensar a los Patronos del servicio de contabilidad:

Considerando que, según jurisprudencia del Tribunal Supremo sentada, entre otros, en su fallo de 10 de Febrero de 1926, ha de ser expresamente el testador el que releve de dicha obligación, sin que puedan interpretarse como tales las frases genéricas o vagas:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes deben rendir sus cuentas por años naturales, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 31 de Julio de 1914, aclaratoria de la Instrucción de 24 del mismo mes y año, por lo que procede que esa Fundación lleve su contabilidad por años naturales:

Considerando que, dispuesto por la fundadora cuál haya de ser el capital de cada una de las Fundaciones que estableció, no puede facultarse al Patronato, aunque sea común, para aplicar las rentas sobrantes de una al levantamiento de las cargas de la otra, salvo que se llegue a la fusión de ambas, lo que está en las facultades del Protectorado (artículo 5.º de la Instrucción), aunque no se trata ahora de eso, ni hay por qué:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, a nombre de la propia Obra pía, según prescri-

be el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que dichas inscripciones, cuando se obtengan aquí, han de consignarse en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra o en la Caja de Depósitos de aquella Delegación de Hacienda, en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, según el cual, los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia particular, constituirán en depósito intransferible, a nombre de las repetidas Fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones u obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos a fines fundacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora", instituída en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), por la Excm. Sra. D.ª Purificación Fontán, Marquesa Viuda del Pazo de la Merced.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a una Junta, formada por el Ilustrísimo señor Obispo de Tilly o Vicario Capitular, Sede vacante, como Presidente; el Párroco o Económico de Tortoreos, como Vicepresidente; el Cura Párroco o Económico de Nieves, y el Alcalde de Nieves, como Vocales; el Coadjutor de Tortoreos, como Secretario, y el Coadjutor de Nieves, como Vicesecretario; formando también parte de la misma, mientras vivan, los albaceas de la fundadora: D. Juan Pérez Martínez, D. Luis Soler Fuentes, D. Andrés Escobet Sancho y D. Darío Bagallal Aratijo, ocupando el primero de los citados la Vicepresidencia, y pasando, mientras, el Párroco de Tortoreos a ser Vocal.

3.º Que esta Junta quede obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento con las siguientes modificaciones:

a) El artículo 3.º, en su primer párrafo, quedará redactado así: "El

ejercicio económico fundacional comprenderá desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre."

b) El artículo 10 dirá: "El Patronato elevará todos los años a la Superioridad, antes de terminar el mes de Septiembre y por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, el presupuesto que haya de regir al siguiente, para su aprobación; antes de terminar el mes de Febrero hará lo propio con la cuenta del año anterior"; y

c) Del artículo 12 se suprimirá el segundo párrafo, relativo a la aplicación de rentas de esta Obra pía a otra establecida por la misma causante.

5.º Que el Patronato proceda inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, cuantos valores al portador posee esta Obra pía, que depositará en el Banco de España; y

6.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.099.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Real orden de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara entre Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.100.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la denominada "Fun-

dación Ureña", instituida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por su actual Decano, don Rafael de Ureña y Smenjaud; y

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada a 2 de Julio de 1927, ante el Notario de esta Corte, D. Modesto Conde Caballero, instituyó con la denominación de "Fundación Ureña" una beca anual de 2.000 pesetas para un alumno oficial que sea pobre y haya aprobado, por lo menos, el primer curso en la referida Facultad:

Resultando que el capital de esta Fundación se halla constituido por 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua exterior, al 4 por 100:

Resultando que el fundador dispone que el Patronato lo formen los Catedráticos numerarios de dicha Facultad, estén o no jubilados, y lo releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, dejado a la fe y conciencia de los Patronos el cumplimiento de su voluntad:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores destinados a ayudar, con sus intereses, a ciertos alumnos pobres que reciban las enseñanzas de la carrera de Abogado, por lo que puede calificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción públicas y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de fondos provenientes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que cuando el fundador releva expresamente a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, no tienen éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los

Estatutos por que se rige la Obra pía y conforme a sus presupuestos; siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente, en observancia del artículo 3.º de la Instrucción citada:

Considerando que los fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirles en inscripciones intransferibles a nombre de la propia Obra pía, según previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la "Fundación Ureña", instituida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por su actual Decano don Rafael de Ureña y Smenjaud;

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los Catedráticos, en activo o jubilados, de la expresada Facultad, a los que se releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente; pero tendrán la de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o Autoridad competente.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.101.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso general de traslado la Cátedra de

Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente, y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.102.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Rosario Sánchez y Sánchez, por escritura otorgada en Madrid a 27 de Mayo de 1927, ante el Notario de este ilustre Colegio de Madrid, don Fidel Martínez Acayna, fundó en la casa que posee en Madroñera (Cáceres) y su calle de la Cercona, un Colegio destinado a dar instrucción y educación gratuitas a las niñas pobres, a cargo de cinco Hermanas de una Congregación Religiosa de las autorizadas en España, y de un Capellán, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen:

Resultando que la fundadora designó Patrona de esta Obra pía de cultura a su hermana doña Josefa Sánchez y Sánchez, con facultad de nombrar sucesor:

Resultando que el capital fundacional está representado por 68 carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1927, con un valor nominal en junto, de 175.000 pesetas, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Cáceres, a nombre de la propia Fundación, a más del Edificio-Colegio, que no se justifica se halle inscrito como perteneciente a la misma en el Registro de la Propiedad:

Resultando que han quedado suficientemente justificadas las buenas condiciones que en cuanto a solidez, seguridad, higiene y pedagogía reúne dicho edificio:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Institución e interesados en sus

beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida dicha Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que de conformidad con lo determinado por el artículo 11 de dicho Real decreto, el capital fundacional debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación, y depositada en el Banco de España, según el número 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908:

Considerando que el edificio-Escuela debe ser inscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de Niñas de Nuestra Señora del Carmen", instituida por doña Rosario Sán-

chez y Sánchez, en Madroñera (Cáceres).

2.º Que se nombre Patrona de la misma a doña Josefa Sánchez y Sánchez, hermana de la fundadora, autorizándola para designar sucesor en dicho cargo y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, dándose cuenta de ello a este Ministerio y depositándola en el Banco de España.

4.º Que se inscriba el edificio-Escuela a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.103.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, D. Felipe López-Cólmener Baquero, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don Carlos Fernández Casariego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.104.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, con

destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, D. Gregorio Blasco Julián, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, en vacante por ascenso de D. Felipe López-Colmenar, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.105.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prevenido en el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Industrial de Tarrasa, D. Luis Poqué Nicolás, a la categoría superior inmediata en la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el 10 de Junio último, en vacante por ascenso de D. Gregorio Blasco, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.106.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, D. Manuel del Alamo Mena, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, en vacante por ascenso de don Luis Poqué, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.107.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo a la invitación oficial del Gobierno de la Gran Bretaña, hecha por conducto del señor Embajador, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en el Congreso Internacional de Geografía, que se celebrará en Cambridge del 13 al 25 de Julio actual, al Doctor en Ciencias y Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, D. Juan Carandell y Pericay; siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.108.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a D. Manuel Monleón Aliaga, Oficial de Administración de tercera clase, de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.109.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en la IV Asamblea Internacional de Investigaciones, que se reunirá en Bruselas con fecha 19 del corriente mes de Julio, al Académico y Catedrático de la

Universidad Central, Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 154.

Nombrado por Real orden de 24 de Marzo del año actual en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, D. Eduardo Tejada García, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario, como consta en la comunicación número 1.061, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho servicio en 24 de Abril siguiente el reintegro del interesado al Escalafón de cesantes de donde procedía.

Por otra Real orden de 31 de Mayo del mismo año, fué nombrado por segunda vez en igual turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino a la mencionada Jefatura de Obras públicas de Valencia, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de dicha dependencia en su oficio de 2 de Julio actual.

En atención a todo ello, y cumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado don Eduardo Tejada García sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 dictó las normas que entonces se consideraron oportunas y necesarias para la provisión de plazas en los distintos Cuerpos de Ingenieros del Estado y por Real orden de 2 del propio mes y año, se hicieron extensivas dichas normas, en cuanto fuese factible, a los demás Cuerpos Auxiliares de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento.

Esas normas indicaban la forma de cubrir las vacantes y señalaban el modelo de las papeletas que habían de presentarse por los interesados para obtener destinos.

Posteriormente, la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dictada como complementaria para la aplicación del Real decreto-ley de 15 de Agosto anterior, dispone que las vacantes en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento se provean, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, señalando un plazo de ocho días, a contar de la fecha de la GACETA para solicitarlas y en esta propia Real orden se indica el modelo de la papeleta que ha de ser presentada aspirando al cargo vacante.

Así como el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 se hizo extensivo al Cuerpo de Auxiliares, de igual modo se considera conveniente que la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 se haga extensiva a los Cuerpos Auxiliares de Agrónomos y de Montes, toda vez que en la práctica se ha podido comprobar la eficacia, en bien del servicio, de las vigentes normas para la provisión de los destinos vacantes en los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes,

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que para la provisión de los destinos de Auxiliares, vacantes en los distintos Servicios de Agricultura y Montes, se sigan las mismas normas que para los de Ingenieros, en cuanto sea factible, anunciándose en la GACETA DE MADRID dichas vacantes, sujetándose al

modelo de papeleta reseñado en la GACETA de 13 de Septiembre de 1927 para solicitarlas y, caso en que se considere necesario, se remitirá por ese Centro directivo la lista o papeletas de los solicitantes al Jefe del Servicio correspondiente para que formule la terna-propuesta por orden alfabético a la Dirección general, la que procederá a la provisión de las vacantes en vista de dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 156.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros transcribiendo la del Ministerio de Estado, en la que comunica que el viernes 13 del actual se reúne en Bruselas la IV Asamblea del Consejo Internacional de Investigaciones, interesando se forme una Comisión para que represente a España en la misma, y la propuesta formulada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España para que sea designado el Ingeniero de Minas afecto a dicho Centro D. José García Siñeriz, miembro a la vez del Comité Oficial de Investigaciones Geofísicas que se constituyó para España por la XIV Reunión del Congreso Geológico Internacional celebrada en Madrid en el año 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ingeniero de Minas D. José García Siñeriz para que concurre a la referida Asamblea como representante del Instituto Geológico y Minero de España, siéndole de abono los gastos de locomoción, dietas y viáticos correspondientes, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 157.

Ilmo. Sr.: Análogas razones a las que motivaron la promulgación del

Real decreto de 22 de Junio pasado, por el que se autoriza a este Ministerio a crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y la necesidad de que a la misión inspectora que las Secciones en que se subdivide la Comisión ejecutiva habrán de ejercer cerca de las Delegaciones regionales que se creen se las rodee de la máxima autoridad, aconsejan como consecuencia que los Vocales nombrados por el Gobierno en representación de las Corporaciones y entidades agropecuarias comprendidas nominativamente en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925 y en posteriores disposiciones ostenten la plena representación de las entidades a que pertenecen y sean renovados periódicamente, aun cuando se admita la reelección. En atención a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de Septiembre del corriente año serán renovados los Vocales de la Junta consultiva y de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola que representarán a Corporaciones o entidades agrícolas o ganaderas, para lo cual los respectivos Consejos directivos o Comisiones permanentes que las representen elevarán a este Ministerio, antes del día 15 de Agosto del corriente año, propuestas en terna de los individuos de su seno, de entre cuyas propuestas el Ministerio designará el Vocal que habrá de ostentar la representación de la entidad respectiva.

2.º El mandato de los Vocales representantes de entidades o Corporaciones en el Servicio Nacional del Crédito Agrícola durará dos años, renovándose al cabo de ese plazo en la forma prescrita en el párrafo anterior, sin perjuicio de que en las ternas puedan figurar individuos que anteriormente hubieran sido ya Vocales, bien de la Junta consultiva o de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

No obstante el plazo de dos años de duración del mandato, para los que resulten designados en la renovación de 1.º de Septiembre próximo sólo durará hasta 1.º de Enero de 1930, a partir de cuya fecha las renovaciones se harán siempre por un bienio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes, Vicepresidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Núm. 153.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del 27 de Mayo último, referente al concurso público para contratar la realización de un estudio geofísico por el procedimiento gravimétrico determinando los gradientes, las curvaturas y las curvas isógamas del polígono que determinan los pueblos Algete, Fuente del Fresno, Alcobendas, Paracuellos de Jarama, Ajalvir y Cobeña, sitios en zona comprendida entre Alcalá de Henares y Torrelaguna (Madrid):

Vista la única proposición presentada a este concurso por "La Geofísica", S. A., que firma D. Eberhard Frey Bauer, como Administrador Delegado de la misma:

Visto el informe que acerca de dicha proposición ha emitido el Instituto Geológico y Minero de España con fecha 2 del corriente, en cumplimiento de lo que determina la base 14 de aquel pliego,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el expresado informe, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la realización del estudio objeto del mencionado concurso público a "La Geofísica", S. A., que queda obligada a legalizar en escritura que otorgará ante Notario dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, los compromisos que contrae con la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 710.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "General Marvá", domiciliada en Alicante, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta construir en Alicante, partida de Los Angeles:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria

se aprobaron en 3 de Septiembre de 1925, calificandola de "Cooperativa" a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 96 casas de ocho tipos diferentes y forman 14 manzanas, se aprobaron por Reales órdenes de 25 de Enero de 1927 y 7 de Junio de 1926, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 25 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.635.000 pesetas:

Resultando que en la transición del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones, y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en tres años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 15 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "General Marvá", domiciliada en Alicante, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta

años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Alicante, partida de Los Angeles, cuyo préstamo asciende, en junto, para las 96 casas y sus terrenos, a 1.100.195,69 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 333.000 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo (apiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y IV) el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya cobrado de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas y en la forma establecida por los artículos 20 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 25 de Junio de 1931.

8.º Que antes de hacerse entre-

ga de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "General Marvá" una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca, a favor del Estado, todas y cada una de las 96 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Alicante como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden, en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios con-

cedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 711.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario de Limpiabotas en Barcelona, comprendido en el grupo 24 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario de Limpiabotas de Barcelona quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Domingo García Pujol.

Vicepresidente primero: D. Francisco Aldaz.

Vocales patronos efectivos: Don Aurelio Martínez Sáez, D. Julián Fernández Balcala, D. José Serna Mascallen, D. Antonio León Jeraldo y D. Ricardo Faijes Ilires.

Vocales patronos suplentes: Don Agustín Llorca Torragrosa, D. Miguel Rius Jese, D. Francisco Martínez Gutiérrez, D. Adolfo Alvarez Fernández y D. Francisco Ariño Sesse.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Esteve Fuentes, D. Mariano Gel Gartiél, D. Tomás Piedra Badía, don José Vicente Juan y D. José Soler García.

Vocales obreros suplentes: D. José Cascarro Loseas, D. Lázaro Almarcha Alcaraz, D. Antonio Martínez Rubio, D. Valentín Eredia Serna y D. Angel Gel Gartiél.

Secretario: D. Carlos Castillo Yurrita.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 712.

Ilmo. Sr.: Dispuesto que durante el corriente mes elijan sus representantes en la Junta Consultiva de las Asociaciones de Inquilinos las que están inscritas en el Registro especial creado por la disposición A) del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de las Asociaciones de Inquilinos inscritas en dicho Registro, designándose una en cada Zona a los efectos de convocar y realizar la votación de Vocales.

2.ª Que, elegidos por cada Asociación sus compromisarios, lo participen dichas entidades a la cabeza de Zona respectiva, con certificado del acta de votación.

3.ª Que recibidas las actas, convoquen las cabezas de Zona a la elección de Vocales y suplentes.

4.ª Que constituida el día señalado la Mesa de la Asociación convocante, se proceda a la votación, admitiéndose el voto escrito de los compromisarios que así quieran emitirlo desde su residencia y levantándose acta, que firmará la Mesa con los compromisarios concurrentes. A dicha acta se acompañarán las papeletas de los que hubiesin votado por escrito; y

5.ª Que en las poblaciones donde provisionalmente estén inscritas dos Asociaciones de Inquilinos se admita, por excepción en este caso, el voto de ambas.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Relación de las Asociaciones de Inquilinos que pueden tomar parte en la elección de Vocales y suplentes de su Junta consultiva.

Zona 1.ª—Cabeza, Vitoria.—Asociaciones que la constituyen:

Asociación de Inquilinos, de La Coruña.

Liga de Inquilinos, de Oviedo.

Asociación de Inquilinos y Vecinos, de Logroño.

Asociación de Inquilinos, de San Sebastián.

Liga de Inquilinos, de San Sebastián.

Asociación de Inquilinos, de Irún.

Asociación de Inquilinos y Vecinos, de Vitoria.

Asociación de Inquilinos, de El Ferrol.

Liga de Inquilinos, de Avilés.

Liga de Inquilinos, de Gijón; y

Liga de Inquilinos, de Rentería.

Zona 2.ª—Cabeza, *Sevilla*.—Asociaciones que la constituyen:

Cámara de Inquilinos y Vecinos, de Granada.

Asociación de Inquilinos y Vecinos, de Málaga.

Asociación de Inquilinos, de Córdoba.

Cámara de Inquilinos, de Sevilla.

Liga de Inquilinos, de San Fernando; y

Asociación de Inquilinos, de Cartagena.

Zona 3.ª—Cabeza, *Valencia*.—Asociaciones que la constituyen:

Liga de Inquilinos, de Valencia.

Liga de Inquilinos y Vecinos, de Alicante.

Asociación de Inquilinos y Vecinos, de Palma de Mallorca; y

Asociación de Inquilinos, de Tarrasa.

Zona 4.ª—Cabeza, *Palencia*.—Asociaciones que la constituyen:

Asociación de Inquilinos, de Palencia; y

Asociación de Inquilinos, de Salamanca.

Zona 5.ª—Cabeza, *Valladolid*.—Asociaciones que la constituyen:

Asociación de Inquilinos, de Ciudad Real; y

Asociación de Vecinos, de Valladolid.

Núm. 713.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia de don Emilio Fernández Miranda, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria; teniendo en cuenta que con fecha 5 del actual se ha producido una vacante en su categoría y clase, y también lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cuyos requisitos han sido cumplidos exactamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en la escala activa al Sr. Fernández Miranda, de conformidad con su solicitud y con lo determinado en el precepto legal mencionado, destituyéndole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MA- RRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo último con objeto de proveer dos plazas de Médicos segundos en el Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, han sido designados por Reales órdenes de esta fecha para ocupar dichos cargos, y con la prelación que se establece, D. Rafael Rodríguez Américo y D. Carlos López Monís.

Durante dos años, contados a partir de la fecha de hoy, se concede derecho a los señores concursantes que a continuación se mencionan, y por el orden en que aparecen, a ocupar las vacantes de Médicos segundos que se produzcan en el Servicio Sanitario de dichos territorios:

D. Florencio Montero y Romero.

D. Manuel Belaunde y Preñdes.

D. Antonio Vázquez de Parga Jorge.

D. Rafael Valenzuela y Terroba; y

D. Francisco Rueda Carrera.

Madrid, 9 de Julio de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas esjañolas Dolores Rodríguez Martín, natural de Guía de Isora (islas Canarias), de sesenta años de edad, ocurrido el día 16 de Mayo próximo pasado en aquella población, y Francisca B. de Pérez, natural de Galicia, de cuarenta y cinco años de edad, de estado viuda, ocurrido el día 7 de Mayo pasado en aquella ciudad.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Bellón Roca de Togores, Capitán de Artillería, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por unmes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE TESO- RERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
33.783	120.000 Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao.
18.431	65.000 Zaragoza, Barcelona, Madrid, Bilbao.
9.315	25.000 Madrid, Palma de Mallorca, Cartagena, Bilbao.
4.258	2.000 Cádiz, Madrid, Madrid, Sevilla.
26.663	2.000 San Fernando, San Fernando, San Fernando, San Fernando.
11.889	2.000 Valencia, Valencia, Valencia, Madrid.
21.480	2.000 Sevilla, Barcelona, Sevilla, Madrid.
4.852	2.000 Valencia, Carmona, Granada, Barcelona.
1.319	2.000 Pamplona, Pamplona, Pamplona, Pamplona.
9.894	2.000 Madrid, Linares y Barcelona, Pizarra, Vélez Málaga.
7.599	2.000 Melilla, Manresa, Ceuta, Bilbao.
11.575	2.000 Línea de la Concepción, Málaga, Cartagena, Cartagena.
4.353	2.000 Santander, Cabra, Málaga, Cartagena.

Madrid, 11 de Julio de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Concepción Viana Alvarez y Rosario Urosas Díaz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Concepción Escudero Vicente, Catalina López Alonso y Nicanora Díaz Jiménez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Julio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 JULIO DE 1928

Ha de contar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.060 ídem ídem para los del premio tercero.....	2.120
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio cuarto.....	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 39.090, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción

del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forest.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Vizcaya participa que con fecha 23 de Junio último tomaron el acuerdo de fusionarse, con sujeción a todas las prescripciones legales, los Ayuntamientos de Gamiz y Gica.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puede interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 11 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Zamora participa que por segregación del Municipio de Gáname, del anejo llamado Fadón, se ha constituido en Municipio independiente, que continuará denominándose Fadón, habiéndose cumplido con cuantos trámites y requisitos exige el Estatuto municipal y su Reglamento.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puede interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 11 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalupe la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.350 de fecha 30 de Junio último (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso en el turno segundo, que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero quinto de la misma Facundo Luce-ro Lorente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 29 de Mayo próximo pasado, en la vacante por ascenso de Benjamín del Río López.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruache.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moreno Sanjuán, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio adscrito a la Sección de Aguas; el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de dicha Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 9 de Mayo último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruache.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de

las obras del trozo noveno de la carretera de Venta del Aire a Morella, Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Romero Vázquez, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 279.440 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 337.669 pesetas, la baja de 57.629,67 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la Sección de Pons a Pulqué en la carretera de Pulqué a Jorbá,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Audet, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 543.811,15 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 640.531,39 pesetas, la baja de 96.720,24 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la sección de Maldá al límite de la provincia, en la carretera de Mollerusa a la estación de Espluga de Francolí.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Piqué Martí, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 169.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 216.162,58 pesetas, la baja de pesetas 47.162,58 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de

1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377, han sido ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Julio de 1927, devengadas, según Real orden comunicada de 19 de Junio último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Presidente, Santiago Fuentes Pila.

Relación anexa a la Real orden de esta fecha, relativa a la distribución de compensaciones al carbón nacional, correspondientes al mes de Julio de 1927.

ENTIDADES EXPLOADORAS	IMPORTE A PERCEBIR PESETAS
Compañías Hermanos S. A. Basauri.....	1.302,60
Andrés Homar Bordoy...	193,27
Miguel Arrom Sampedo...	101,80
Sociedad Hullera S. Sa- Esteban	777,30
Baldomero García Sierra	7267,48
Compañía Minera Anglo- Hispana	852,33
Angel G. Posada.....	1.489,44
Sociedad Esteban Nar- tínez y Compañía.....	203,57
Teodosio Fernández y Fernández	1.086,70
Dionisio González Mi- randa	384,02
Sociedad Hullera Vasco- Leonesa	5.365,73
Esteban Corral Sánchez. Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.....	14.442,78
Jenaro Fernández Cabo.	6.068,27
Hullas Leonesas, S. A...	9.753,20
Hullas Leonesas, S. A...	471,57
Felipe Villanueva.....	1.569,52
Sociedad Carbonera Es- pañola	1.211,84
Luis de la Peña y Eñ- genio Martínez.....	1.033,90
Sociedad La Constancia Industrial	41.272,96
Sociedad Unión Minera.	5.235,30
Federico Loygorri Vives Minero Siderúrgica de Ponferrada	3.635,87
Antracitas de Brañuelas, S. A.....	1.010,00
Hulleras de Veguín y Olloniego	1.001,82
Viuda e Hijos de Ino- cencio Fernández.....	30.385,67
Sociedad Velasco Herre- ro Hermanos.....	1.338,90
Sociedad Carbones de la Nueva	15.631,13
José Pidal y Bernaldo de Quirós	6.529,16
	2.820,00
	17.813,18
	3.470,00

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR PESETAS
Pedro Fernández Miranda	523,20
Hijos de Pello.....	668,00
Compañía Carbones Asturianos	41.962,75
S. A. Industrial Asturiana	30.364,30
Sociedad Industrial Asturiana, Fábricas Moreda y Gijón.....	53,40
Sociedad Minero Metalúrgica Duro Felguera	116.145,65
Pedro Oromí y Compañía, S. en C.....	208,20
Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas...	10.346,00
Margarita Roselló y Mascará	1.714,20
Venancio Linaza Meabe..	1.530,40
Hulleras de la Magdalena y Carrocera, S. A.....	2.005,50
Manuel Sáenz Santamaría	1.695,85
Sociedad Hullera Española	157.407,40
S. A. Minas de Teverga.	4.938,65
Luis G. Noriega.....	848,80
Joaquín Velasco Martín.	394,35
Sociedad Coto del Musel	20.836,15
Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía...	2.307,10
Cándido Blanco Varela..	943,50
Teófilo Zorita Caballero.	4.404,25
Real Compañía Asturiana de Minas.....	2.313,35
Sociedad Oruceta e Ibrán	5.484,95
Hulleras del Rosellón, S. A.....	3.881,80
Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía.....	1.651,75
José Sela y Sela.....	2.323,50
Vigil Escalera y Compañía, S. en C.....	3.113,05
Hulleras de Riosa.....	16.461,45
Gres. Ortiz Sobrinos.....	10.454,75
Ricardo Ortiz Artiñano.	962,35
Quintana y Bertrand....	29.931,20
Minera del Llobregat....	1.267,70
Hijo de Teófilo Alvarez..	5.466,10
Compañía A. Minas del Oeste de Sabero y Veneros	3.229,45
Carbonífera de Valdearroyo y Anexas, S. A.	2.733,30
S. A. Minas de Castilla la Vieja y Jaén.....	3.681,80
S. A. Hulleras de San Cebrián	3.113,40
Minera Cántabro Bilbao	4.123,10
S. A. Hulleras del Turón	64.426,60
Ceferino Varela Fernández	1.364,90
Sociedad Comercial Asturiana	209,25
S. M. A. Minas de San Vicente	1.624,00
Severino Fernández Menéndez Pello.....	941,35
Felipe Suárez Ramet y Compañía	365,50

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR PESETAS
José Fuente y Díaz Estébanz	8.242,65
Sociedad "A. Fernández y Compañía".....	726,05
Sociedad "A. Fernández y Compañía".....	5.993,35
Sociedad Fábrica de Mieres	68.854,20
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	799,35
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	22.493,40
Manuel Suárez y Compañía	1.679,50
Sociedad Hullera Basconia	931,90
Sociedad Nespral y Compañía	12.575,20
Carbones de Berga.....	17.539,80
Carbonífera Española, S. A.....	9.241,85
La Carbonífera del Ebro	2.041,60
Freixes Hermanos y Teixidó	403,05
Manuel Sanjuán Nogués	642,05
Manuel Cañada Bernad..	219,60
Compañía Explotadora de la Mina "Prevención", de Mequinzena	1.021,80
Juan González Solé.....	842,05
Pablo Caballero Fernández	81,90
Sociedad R. Vigil y Compañía	489,35
Compañía A. Sociedad Minera San Luis.....	8.587,88
Minas de Barruelo, S. A.	27.230,80
TOTAL.....	914.673,53

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en la Escuela de Obreros mineros de Bélmez una plaza de Ingeniero.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante un plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Julio actual, los que a continuación se expresan:

SERIE A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,45 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 24 idem, 95,49 idem los 100 idem.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 idem, 98,49 idem los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 100,65 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 idem, 100,65 idem los 100 idem.

SERIE B.

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 idem, 108,38 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 idem, 131,66 idem los 100 idem.

SERIE C.

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 idem, 160,58 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 28 idem, 162,34 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 idem, 138,23 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 idem, 165,56 idem los 100 idem.

Biblia (Indián), 50 por 70, de 5 idem, 528,54 idem los 100 idem.

SERIE D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 idem, 222,83 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente por delegación del Comité, C. de Madariaga.